

**The principle of the best interest of the child and procedural speed  
in adoption trials in Ecuador**  
**Principio de Interés Superior del Niño y la Celeridad Procesal en  
los juicios de Adopción en el Ecuador**

**Autores:**

Arellano-Mendoza, Diana Nathaly  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE ECUADOR  
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador  
Mediadora, Conciliadora, Negociadora  
Maestrante en la Maestría de derecho Procesal  
Duran - Ecuador



[dnarellanom@ube.edu.ec](mailto:dnarellanom@ube.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0001-1434-6550>

Astudillo-Rodriguez, Carlos Armando  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR  
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador  
Mediador, Conciliador, Negociador  
Maestrante en la Maestría de Derecho Procesal  
Duran - Ecuador



[caastudillor@ube.edu.ec](mailto:caastudillor@ube.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0006-2989-3342>

García - Segarra Holger Geovanny  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR  
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador  
Magister en Derecho Procesal  
Coordinador de Posgrado Maestría de Derecho Procesal



[hggarcias@ube.edu.ec](mailto:hggarcias@ube.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>

Fechas de recepción: 25-JUN-2024 aceptación: 10-JUL-2024 publicación:15-SEP-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



## Resumen

El presente artículo analizara el proceso de adopción, el mismo que está consagrado en nuestra carta magna, así como también en el código Orgánico de la niñez y la adolescencia donde establece parámetros, lineamientos y procedimientos que los solicitantes deben cumplir para culminar el proceso de adopción. Es por este motivo que el presente artículo tiene como objeto determinar las razones por las cuales, las normativas constantes, el código orgánico de la niñez y adolescencia, no contribuye a cumplir el principio de celeridad en el proceso de adopción. La metodología aplicada en la investigación fue mixto, métodos científicos, como el cualitativo que permite obtener una profunda comprensión del fenómeno dentro de su entorno natural, mediante la historia lógica de los acontecimientos y experiencias adquiridas por la sociedad ecuatoriana, tomando el método inductivo que permite el análisis del fenómeno establecido, a través del exegético debido a la estructura y aplicación de las normas jurídicas, con un enfoque cuantitativo y cualitativo, mediante el método deductivo que permite verificar si el fenómeno investigado cumple con la eficiencia y eficacia que espera la sociedad, en el desarrollo de la adopción en el Ecuador.

**Palabras Clave:** Adopción; Eficiencia; Eficacia; Celeridad; Principio del interés Superior del Niño

## Abstract

The adoption process has been considered as an alternative for those homes that could not procreate biological children due to different factors such as age, health, among others. At this point it is worth highlighting that the Ecuadorian state, always guaranteeing and prioritizing the best interests of the child, the same one that is enshrined in our Magna Carta, as well as in the Organic Code of Children and Adolescents where it establishes parameters, guidelines and procedures that applicants must comply with to complete the adoption process. It is for this reason that the purpose of this article is to determine the reasons why the constant regulations, the organic code of childhood and adolescence, do not contribute to complying with the principle of speed in the adoption process. The methodology applied in the research was mixed, scientific methods, such as qualitative, that allows obtaining a deep understanding of the phenomenon within its natural environment, through the logical history of the events and experiences acquired by Ecuadorian society, taking the inductive method that allows the analysis of the established phenomenon, through exegesis due to the structure and application of legal norms, with a quantitative and qualitative approach, through the deductive method that allows verifying whether the investigated phenomenon meets the efficiency and effectiveness expected by society, in the development of adoption in Ecuador.

**Keywords.-** Adoption; Efficiency; Effectiveness; Speed, Principle of the best interest of the child



## Introducción

La finalidad del presente artículo científico titulado “Principio del Interés superior del Niño, frente a la adopción y la celeridad procesal en el Ecuador, tiene por objeto analizar la obligación de aplicar el principio de celeridad en el proceso que comprenden las fases para la adopción dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, obligación que además está protegido por la Constitución, garantizando a un niño, niña o adolescente, en estado de adaptabilidad, el derecho de tener una familia, y un ambiente familiar. De este modo, se determinarán los fundamentos a partir de la doctrina y la normativa, estableciendo como la falta de celeridad en el proceso de adopción afecta los derechos de los adoptables y de los adoptados.

En la actualidad, el proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes, no ha variado a través de los años, por lo que se sigue observando lo complejo del trámite en las diferentes instituciones del Estado que intervienen en este procedimiento, razón por el cual, las personas que tienen intención de adoptar, no terminan con la adopción por el excesivo tiempo y requisitos burocráticos, lo que tienen como resultado, una afectación del Principio del Interés Superior del Niño. Ha sido considerado como una alternativa para aquellos hogares que no pudieron procrear hijos biológicos por distintos factores como la edad, salud, entre otros, en este punto cabe resaltar que el estado ecuatoriano, garantizando y priorizando siempre el interés superior del niño.

Las formalidades, requisitos y exigencias actualmente en la normativa legal existentes para la adopción en el Ecuador vulnerarían los principios de celeridad procesal y del interés Superior del Niño, de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en estos procesos. En lo referido a la fase judicial, la adopción se halla regulada por las disposiciones contenidas en el título VII, capítulo III del (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003), en donde un único artículo el 175 se refiere al juicio de adopción. Al hablar de la adopción como una institución jurídica permite que niños, niñas y adolescentes en situación de abandono obtengan un hogar en donde tengan acceso a todo lo necesario para su desarrollo integral.

El problema surge cuando, en el proceso de adopción contemplada en nuestra legislación no existen términos o plazos concretos que se encuentren fijados para su realización, esto genera el retardo para que el niño, niña o adolescente, tenga una familia y mejore su desarrollo infantil integral. La motivación a desarrollar este estudio, se centra en analizar la vulneración de los derechos del niño, niña y adolescente, en proceso de adopción, a que pueda tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria por consecuencia de la falta de celeridad administrativa y judicial. Con tal finalidad se han abordado diversas fuentes



documentales, como cuerpos normativos, postulados doctrinarios y trabajos de investigación previa.

Como objetivo general, se planteó revisar críticamente como el exceso de formalidades y/o requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para el proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes, están afectando la celeridad procesal y el principio de interés Superior del Niño, que busca garantizar que éstos, tengan una familia estable para su desarrollo integral.

En cuanto a los objetivos específicos, se determinó evaluar dogmáticamente la adopción, como institución jurídica de Derecho de Familia y el proceso de adopción en Ecuador, desde sus orígenes a su tratamiento normativo actual.; comparar el proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes en Ecuador con el de otros países de modelo romano – germánico y finalmente analizar el principio de celeridad procesal en los procesos de adopción, y el derecho a disfrutar de una familia, ante el Principio del Interés superior del Niño, en los juicios de adopción en el Ecuador.

Este trabajo tiene como fin analizar la vía más idónea para garantizar el respeto al principio de “Interés Superior del Niño” en las adopciones nacionales e internacionales realizadas en el Ecuador. Los niños tienen derechos que deben ser respetados y todo Estado debe garantizar esta protección. De acuerdo a lo tipificado en la Convención de los derechos del niño de 1989, uno de esos derechos es que el estado debe velar que el niño no sea separado de sus progenitores y que mantengan relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular.

Varias son las causas por las que se hace necesario recurrir a la figura jurídica de la adopción, pues existen niños huérfanos, niños que son abandonados por sus padres naturales, niños maltratados, niños hijos de adolescentes que no pueden mantenerlos, niños de empleadas domésticas con patronos, y todo esto a consecuencia de la pobreza, la desintegración de las familias, falta de fuentes de trabajo, entre otros factores que conllevan a la necesidad de que personas que no pueden tener hijos biológicamente, deseen adoptar niños desamparados.

En el Ecuador se encuentra legalmente establecido el proceso de adopción en la norma especializada, esto es, el Código de la Niñez y Adolescencia, donde existe la figura de “Adopción Plena”, que consiste en que el ser adoptado un niño, niña o adolescente, pasa a ser hijo consanguíneo de los padres adoptivos, sin restricción alguna, consolidándose una familia biológica. De tal forma que los padres consanguíneos una vez que dan a su hijo en adopción pierden todo contacto y relación con el niño adoptado ya que la información relacionada con la adopción tiene el carácter de reservada. A los padres adoptivos tampoco

se les hace conocer sobre la familia de origen, por lo que ellos nunca sabrán todos los antecedentes del niño, niña o adolescente.

La adopción debe ser visualizada como un mecanismo, (Pérez Bedón, 2015) indica, “por el cual a los menores de edad se les garantiza el derecho fundamental de pertenecer a una familia no biológica de conformidad con la ley” (p. 3). Bajo esta perspectiva queda claro que la adopción es una alternativa para aquellos niñas, niños y adolescentes que carecen de una familia, puedan tenerla, en la cual de formarse y obtener el efecto necesario para su normal desarrollo.

Nuestro estudio se encuentra vinculado al campo del Derecho Civil en la rama de Familia. Por ello esta investigación ha procurado ofrecer un criterio fundamentado en referentes teóricos y postulados en relación al tema abordado, que permita analizar con determinación ciertas falencias en el trámite de la adopción, en sus dos fases, administrativa y jurisdiccional.

Asimismo, el presente trabajo busca dar a conocer la importancia de la aplicación del principio de celeridad que se debe dar en el proceso de adopción, en concordancia con lo determinado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

Como un primer acercamiento al tema de estudio, es necesario identificar que la sociedad ecuatoriana muestra una problemática en relación al abandono de niños, que muchas veces han sido apartados de sus familiares por problemas de violencia intrafamiliar o problemas de consumo de drogas, situación que cada día va en aumento en forma acelerada, lo que permite que más niños se quedan sin familia y sin hogar, ante esta problemática no existe una acción eficiente de las autoridades para crear políticas eficaces en los procesos de adopción como reparación, del núcleo del estado, como lo es la familia.

## **Material y métodos**

### **Material**

Dentro de este análisis crítico del comportamiento casuístico de los procesos de adopción llevados a cabo en Ecuador, Desde 2018 a 2023, en cuanto a la prevalencia de la celeridad procesal y del interés superior como principios constitucionales y procesales. Para una mejor comprensión del lector hemos realizado entrevistas a diferentes administradores y ex administradores de Justicia, con la finalidad de poder entender desde un enfoque judicial, razonamientos basados en prácticas del día a día.

El Comportamiento Casuístico de los Procesos de Adopción Llevados a Cabo en Ecuador desde 2018 A 2023.



Las estadísticas que en el Ecuador manejaba el MIES hasta julio del 2022, que 2.250 niños y adolescentes que permanecen en las 85 casa de acogida que se encuentran en espera de ser adoptados, según las estadísticas en los últimos, En el Ecuador el porcentaje de niños adoptados ha variado muy poco desde el año 2018 hasta el año 2023 el MIES ha realizado 413 adopciones: 375 individuales y 38 de grupos de hermanos. (Primicias, 2021)

El Ministerio de Inclusión Economía y Social, registra 2.462 Niños registrados en casa de acogidas, 224 ya están con declaratoria de adoptabilidad y 84 niños adoptados, esto quiere decir que el 3% de los niños que están en casa de acogida fueron adoptados.

Entrevistas:

Dentro de estas entrevistas pudimos contar con el criterio jurídico de 2 juezas y un ex juez de la Dependencia Judicial UJFMNA SUR Guayaquil.

¿Qué análisis crítico casuístico nos puede brindar con lo que respecta a los procesos de adopción en el Ecuador?

En esta pregunta se pudo determinar que los tres entrevistados concuerdan que cuando ya se llega a la fase judicial, está totalmente aprobado por la fase administrativas y que ellos como juzgadores, solo deben de cumplir lo determinado en el art. 152 al 189 del Código de la Niñez y Adolescencia, recalando que una de las jurista manifestó la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 3-2019, donde se determina que el proceso de adopción en la etapa judicial se debe de cumplir con lo establecido en los Art. 284 y 285 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Ya que la finalidad es otorgar una familia, a un niño, niña o adolescente que no la tiene, y dichos padres adquieren de manera irrevocable, derechos y obligaciones. Por lo tanto esta vía judicial no debería ser sumaria, ya que no es controvertida, peor aún aplicable a un proceso voluntario, lo correcto sería una Autorización Judicial para la Adopción.

¿Cuántas solicitudes de adopciones considera usted se han dado con lugar en el sistema judicial desde el año 2018 hasta el 2023, dentro de los despachos de la unidad judicial?

Dentro de un marco general en los tres despachos de los juristas se han ventilados aproximadamente 10 trámites de adopción judicial nacional.

¿Qué opina usted sobre la celeridad que se da en los procesos de adopción en el sistema administrativo y judicial en el Ecuador?



Para los juristas el mayor problema que se enfrenta la adopción es en las fases que las componen, como lo es la fase judicial, ya que no se cumplen con los plazos determinados en el código de la Niñez y Adolescencia, cabe recalcar que el ex juez manifiesta que no se le puede dar la celeridad necesaria ya que la carga judicial hace que todos los tramites sean atendidos de acuerdo a sus ingresos, ya que todos vulneran derechos de niños y niñas como son demandas de alimento, regulación de visitas etc.,

¿Qué opina usted sobre los requisitos exigidos por las normativas ecuatorianas para los procesos de adopción administrativo y judicial en el Ecuador?

Para dos de nuestros entrevistados consideran que los requisitos son los idóneos teniendo en consideración que se busca sustituir a una familia biológica y tratar de dar el mayor bienestar y beneficio para los niños adoptados, pero sin embargo para una jurista considera que no se debe esperar que el niño este en un total abandono, lo que correspondería es un consentimiento de algún familiar hasta tercer grado de consanguinidad, con la finalidad que tengan una familia.

¿Qué recomendación nos puede brindar como administrador de justicia para mejorar los procesos de adopción tanto administrativo como judicial en el Ecuador?

En esta pregunta todos los juristas concuerdan Aminorar los tiempos en la fase administrativa y respetar el tiempo determinado en la ley para que esta clase de juicios no se extiendan.

## **Métodos**

La metodología que se utilizada en el presente trabajo de investigación es el método inductivo- deductivo se encuentra basado en el razonamiento lógico que tiene como premisa principal partir de una verdad universal con la finalidad que esta arroje conclusiones particulares, es también analítico e investigativo ya que esta problemática será resuelta en partes y a su vez se analiza cada una de ellas por separado, es decir cada uno de los elementos que posee el objeto de estudio.

## **Derecho Comparado del Proceso de Adopción**

Los conceptos establecidos por la UNICEF el organismo máximo representativo que protege a los derechos de los niños, niñas y adolescentes ha servido como modelo para que diversos países generen las definiciones en cada una de sus legislaciones, teniendo cierta similitud dentro de las definiciones y procesos similares, al hablar de la fase administrativa y judicial cada país tiene una variación de acuerdo al límite de tiempo para realizar el proceso de adopción.





Colombia, en este país también se contempla dos fases como son:

En la fase administrativa se declara adoptable al niño mediante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBS). En la fase judicial se declara la adopción a través de sentencia en los juzgados de familia. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], 2024)

El código de infancia y adolescencia colombiano establece en los artículos 1,2,6,8,9,20,22,53,61 hasta 78,107,108 y 123 hasta el artículo 127 el Derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y visualizan que la adopción es una institución jurídica de protección integral donde se reportan a los derechos que se han sido vulnerados. (Congreso de Colombia, 2006)

Dentro del proceso legal de adopción está inmerso en el código de infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006, en el artículo 61, teniendo como medida de protección a los menores y poder establecer una verdadera familia para ellos, como la que existe entre las de parentesco de sangre. El proceso de adopción en la legislación colombiana, se deriva la construcción de vínculos afectivos entre las personas que están involucradas en el núcleo familiar. Los niños, niñas o adolescentes adoptados en Colombia, se ven expuestos a un proceso de post-adopción, en las que se reflejan consecuencias legales y afectivas a corto o a largo plazo.

En Colombia se exhorto que dentro de la fase administrativa las autoridades realicen una búsqueda más profunda de los posibles padres adoptivos, para que las niñas o adolescentes antes que sean considerados oportunos para ser dados en adopción, lo que genera un retraso en el proceso y diversos adoptantes al llegar el año de espera deciden abandonar este tedioso proceso.

En Chile, la adopción está regulado por la ley 19.620 (Congreso Nacional de Chile, 1999) y el decreto 944 (Ministerio de Justicia, 1999). El SENAME establece que el tiempo que demora el trámite de adopción es entre 12 y 18 meses a partir de que se ha declarado idóneos a los adoptados. Sin embargo, aunque existe un límite de tiempo en la ley, no se cumple los términos cuando se está llevando a cabo el proceso de adopción.

La normativa actual establece un procedimiento previo a la adopción, donde primero de analiza la situación de niños, niñas y adolescentes, en cuanto a su familia de origen, independiente del procedimiento de adopción. La actual Ley lo que hace es simplificar los trámites de adopción, teniendo como pilar fundamental a su principio rector el cual es “El Interés Superior del Menor” que en este caso del Adoptado. Además de aumentar las adopciones debido a la gran cantidad de menores que sufren la falencia de una familia.

La Base de la Ley N° 19.620 y por encima de cualquier otro principio está el Principio del Interés Superior del Niño, y el término adecuado es el “Interés Superior del Adoptado” que se usa dentro del proceso de adopción. La Convención de los Derechos del Niño, ni la Ley N° 19.620 hace referencia expresa a este, no obstante ambas se registran y consagran este Principio en el Ordenamiento Jurídico, se hace necesaria para garantizar la inviolabilidad de sus derechos y reconocerla como una garantía transversal, teniendo como fin que el adoptado tenga una familia.

## Resultados

En Ecuador existen instrumentos normativos y el aparataje institucional necesario para llevar a cabo proceso de adopción integral y exitoso, sin embargo, no siempre se da fiel cumplimiento a los lapsos de tiempo que se han estipulado a través de la ley para que se lleven a cabo las fases del trámite de adopción.

Mediante este trabajo hemos podido determinar que los procesos de adopción en el Ecuador según el estudio doctrinario, son ineficaces y por ende vulneran derechos humanos establecidos en los convenios y tratados internacionales referente a los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, uno de estos Derechos es el derecho de poseer una familia, es necesaria una revisión de la normativa interna en cuanto a procesos de adopción para poder restituir estos derechos y que el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes sea el óptimo, como un proceso eficaz de adopción y de reinserción familiar y así se pueda cumplir con los derechos establecidos en el art. 45 de nuestra Constitución.

Se ha podido concluir que el derecho a tener una familia se encuentra establecido no solo en nuestra legislación sino además en tratados Internacionales que fomentan el manejo eficiente y eficaz de los procesos de adopción, y este proceso se da con la única finalidad que los niños, niñas y adolescentes obtengan el derecho a una familia, a una identidad personal, para que su desarrollo integral de la personalidad lo cual dará las herramientas necesarias para que su pasado, presente y futuro sea digno y el estado debe dar cumplimiento con este derecho, y no permitir que dichos derechos sean vulnerados.

La celeridad constituye un eje fundamental para garantizar que el procedimiento de adopción se desarrolle en un plazo razonable, sin embargo las instancias involucradas no cumplen con los términos establecidos, lo que va en contra de los derechos de los niños a tener una familia disfrutar de una convivencia familiar, a consecuencia netamente de la falta de celeridad administrativa y Judicial atentando contra el principio del interés superior del niño.

## Análisis de los Resultados



Que se cree una normativa donde este tipo de trámites se realicen de una manera preferencial,(procedimiento especial), ya que la carga judicial hace que estos procesos sean despachados como se van presentando, considerando que los jueces tienen muchos procesos que despachar, y todos tienen que ver con vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Se ha podido determinar que la fase administrativa es muy retardada, ya que esta fase puede demorar más de un año, por lo que se deben determinar plazos, los mismos que deben estar establecidos en el art 165 del Código de Niñez y Adolescencia la cual ayudaría para que el proceso sea más eficaz y cuente con celeridad.

Que se dé cumplimiento a los términos legales establecidos en los artículos 284 y 285 del código de la niñez y adolescencia en lo que concierne fase judicial, y en caso que no se cumplan se sancione a las autoridades. Puesto que el proceso de adopción tiene impacto en el ámbito legal como, por ejemplo, el carácter irrevocable, enunciado en diversas sentencias de la Corte Constitucional, debido a que, los derechos y la salud mental de los niños, niñas y adolescentes se observarían afectados de manera grave al atravesar por dicho proceso adaptación

Mediante el estudio de este artículo denominado Principio de Interés Superior del Niño y la celeridad procesal en los juicios de Adopción en el Ecuador, se puede concluir que la figura jurídica es de gran importancia ya que tiene la finalidad de proteger el derecho del niño, niña y adolescente en tener una familia, por encontrarse en situación de riesgo o abandono familiar, sin embargo la demora en los trámites especial en la fase administrativa hace que dichos procesos no se cumplan de una manera eficaz, porque la falta de celeridad en dichos trámites especialmente en lo que es fase administrativa que es la que cumple con un protocolo de verificación, esto hace que muchos casos los adoptantes vayan desistiendo del proceso, la cual afecta directamente a los niños, niñas y adolescentes que están en el proceso de ser adoptados.

Por lo tanto es necesario que el órgano legislativo emita las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 165 donde se establezca el tiempo de cada fase administrativa, y con lo que respecta a la fase judicial, se sancione a los jueces que no cumplan con los términos establecidos en los artículos 284 y 285 del mismo cuerpo legal, y que cada vez que se ingrese un trámite de adopción sea atendido de una manera preferencial.

También es necesario que el Gobierno Nacional invierta en más funcionarios especializados en las Unidades técnicas de adopción.



Finalmente se puede concluir que la falta de celeridad en el proceso de adopción es el incumplimiento de términos dentro de dichos procesos, por lo tanto los funcionarios encargados deben respetar el Principio de celeridad y establecer estrategias eficaces frente a la posibilidad de los niños, niñas y adolescentes que están en proceso de adopción.

## Discusión

La niñez, es la fase personal del niño o niña, sea esto sexo masculino y femenino caracterizado por la etapa que va desde el nacimiento hasta la adolescencia (12 años). En las ciudades de Grecia y Roma el niño era “un ser carente de valor social”, lo cual propicio la naturalización de prácticas como el infanticidio, el abandono, los abusos físicos y sexuales.

En lo que respecta a la historia de la infancia maltratada está hecha de condiciones reales de vida, así como, por una serie de prácticas de violencia y de explotación y por relaciones de sumisión de los hijos respecto de los padres y hacia las intervenciones cada vez más duras de dominio de la sociedad sobre los niños y jóvenes.

Esta etapa de ciclo de vida que comprende entre los 0 y 5 años se caracteriza por ser la de mayor dependencia del adulto para su desarrollo integral, en donde se adquiere las habilidades básicas que definen la participación futura en la sociedad, por lo tanto la importancia de la adquisición de esas capacidades para el desarrollo de las personas fue reconocida en la Convención sobre Derechos del Niño, que consagra un conjunto de compromisos relacionados con la sobrevivencia, el desarrollo y la protección de la infancia.

### **El Proceso de Adopción en Ecuador, Antecedentes Legislativos y Tratamiento Actual**

Las prácticas de adopción han surgido en el Ecuador como un proceso que ha permitido a diversas familias poder ser padres y madres, brindando un hogar a seres tan indefensos como son los infantes, quienes necesitan del amor y el cariño que en muchas de sus familias biológicas no lo pudieron recibir. Sin embargo, este panorama no siempre es el mismo para todos, esto se debe a que en ciertas familias buscaban adoptar a un infante con la finalidad de tener alguien que les ayude con los quehaceres del hogar o que pudiera trabajar para adquirir más ingresos, es por este motivo que en la actualidad se encuentran aplicando leyes que buscan mantener el bienestar de quienes pueden ser adoptados, y que cumplan con las obligaciones y responsabilidades.

El 15 de diciembre del año 1948 se dictaron las primeras reglas con respecto a la adopción, en donde se mencionó acerca de la conformación del infante un hogar, el mismo que va a gozar de derechos y obligaciones.



En nuestro país, en las últimas reformas del Código Civil, dio a conocer que la edad máxima para que una persona pueda adoptar era a los 21 años de edad, posteriormente, en el año 1970 en su séptima edición se reformó nuevamente la norma sustantiva previamente reseñada indicándose que, entre el adoptado y la persona adoptada debía existir por lo menos, 14 años más, y que sea mayor de 30 años. Art. 316 que se mantiene hasta la actualidad. (Código Civil, 2005)

Posteriormente, en el Ecuador se ha considerado a la adopción como un proceso de protección a los menores de edad, quienes buscan formar parte de una familia y contar con todos los derechos y obligaciones que se encuentran establecidos bajo la ley y que deben ser cumplidos.

La Normativa Legal que Regula la Adopción en el Ecuador en su artículo 151 del Código de la Niñez y Adolescencia, menciona el objetivo de la adopción es el asegurar una familia idónea, adecuada, constante y decisiva para el niño, niña o adolescente, que se encuentre en estado de adopción. (Asamblea Nacional, 2003)

Los articulados y las diferencias normativas que respaldan la adopción en el país son numerosas, cada una enmarcada en el respeto de los derechos y el bienestar del niño, niña o adolescente, teniendo en cuenta siempre el bienestar y poniendo como prioridad el bienestar del niño.

En el artículo 314 del Código Civil se especifica que el adoptante es aquel que consigue los derechos así como las obligaciones que recaen en el como padre o madre del niño. (se considera menor de edad a quien no allá cumplido 21 años). (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005)

La OHCHR en sus 51 articulados pone como prioridad al niño, niña y adolescente, y llama a los estados a vincularse en este proyecto poniendo como pieza fundamental, específicamente en su artículo 21, donde especifica:

La adopción del niño será solo por la vía legal en base a los diferentes articulados que cada país tenga para el efecto es decir la ley legal vigente, además de siempre velar por los derechos del niño, niña y adolescente, en todo momento, siendo que este proceso se da solo por las autoridades competentes o quien a su vez haga o este implícita en este proceso autoridades (...). (Asamblea General de Naciones Unidas, 1989)

Es fundamental nombrar que las piezas primordiales que intervienen en el proceso de adopción y el adoptante, sin hacer exclusión al sexo que se refiera.

El Adoptado.-Es el menor de edad por exclusión el más grande de edad, hasta los veintiún años de edad que está en desamparo tanto a nivel emocional como a nivel material por parte de sus progenitores o representantes legales.

El Adoptante: Es el individuo o persona en la situación concreto del matrimonio que está en capacidad económica, emocional y legal, de insertar dentro del seno de su familia a un nuevo miembro, en calidad y con los mismos derechos de un hijo biológico.

### **La Celeridad en la Fase Judicial de Adopción**

El termino celeridad viene derivado del latín “celertas”, que tiene como sentido prontitud, velocidad y rapidez. Es por esto se ha nombrado al proceso de celeridad como un proceso de justicia plena que se la realiza por medio de procesos rápidos.

Todo proceso judicial debe desarrollarse sobre la base de diversos principios dentro de los cuales se encuentran la celeridad procesal que tiene que ver con “el derecho a un proceso dentro de un plazo razonable” (Alvarado Endara , 2019) . Que comprende la garantía que ampara a todos los intervinientes en un proceso judicial, de que el mismo en un lapso de tiempo razonable. Al respecto ha precisado la Corte Constitucional del Ecuador lo siguiente:

(...) Siguiendo a la jurisprudencia internacional se puede afirmar que el plazo razonable de un proceso judicial no puede traducirse en números fijos de días, semanas, meses o años, o en varios periodos pues como ha quedado establecido la resolución de un caso puede depender entre otros factores de la complejidad que presente el asunto a resolverse. (EP - Acción Extraordinaria de Protección, 2013)

Bajo esta perspectiva ha planteado acertadamente la Corte Constitucional del Ecuador, no puede definirse un periodo de tiempo para todos los procesos Judiciales porque cada uno de ellos debe atender a su naturaleza y por tanto todos los procesos judiciales no pueden estar determinados por un mismo lapso de tiempo, por lo que se puede sostener que todo proceso judicial se debe desarrollarse con observancia de los plazos y términos contemplados en la legislación, caso contrario se estaría contraviniendo la figura de la celeridad procesal.

Es decir, que en un proceso judicial no pueden verificar dilataciones indebidas e innecesarias, lo que hasta cierto punto podría catalogarse como un aspecto subjetivo cuya determinación queda a criterio de cada quien, porque no existe una forma de establecer un lapso fijo o predeterminado para los procesos judiciales, sino que los mismos deben ser sustanciados en un lapso de tiempo plausible.

En base a los antes señalado, se entiende que la celeridad procesal es de gran importancia, por cuando la misma está orientada a “la simplificación del proceso judicial, procurando la menor adopción de formalismos jurídicos y dar mayor importancia a recabar medios probatorios que permitan un esclarecimiento de los hechos controvertidos” (Herrera Pantoja & Guaján Clerque, 2014, p. 13)

Cabe resaltar siendo las cosas así se entiende que la ausencia de celeridad procesal constituye una verdadera falencia en el sistema de administración de justicia que debe ser erradicado y por lo tanto funcionarios judiciales que incurra en retraso en causas judiciales debe ser sancionado como lo contempla el artículo 20 del Código Orgánico de la función Judicial, al reconocer el principio de celeridad y disponer que “el retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidores de la función judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009). Para que ellos redunde en el fiel cumplimiento de las funciones inherentes al cargo que desempeñan.

Al respecto también se debe precisar lo que establece el artículo 169 de la Constitución del Ecuador:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, mediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

Por otra parte, debe tenerse presente que el artículo 75 de la constitución del Ecuador dispone que “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). En este sentido se entiende que quien acude por ante un órgano jurisdiccional no solamente debe atención oportuna, sino que además el proceso judicial debe ser lo más expedito posible, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de celeridad procesal.

En este orden de ideas, se puede sostener que existe una contradicción puesto que como se ha precisado anteriormente la legislación ecuatoriana contempla el reconocimiento del principio de celeridad que plantea que todo proceso judicial debe desarrollarse en un plazo razonable, pero es una realidad que el proceso de adopción verifica un retardo procesal que puede conducir a que algunos de los solicitantes desistan de sus peticiones de adoptar por el largo periodo y todo lo que ellos implica, lo que a su vez desencadena que finalmente los niños, niñas y adolescentes que son aptos para ser desencadena que finalmente los niños,



niñas y adolescente que son aptos para ser adoptados no logren incorporarse a una familia a través del mecanismo de la adopción.

En este sentido, se puede advertir que suele verificarse una deserción de los trámites de adopción lo cual responde al “retardo procesal ya que no se esclarece a tiempo la situación legal de los niños en estado de abandono por lo que, los posibles adoptantes muchas veces se cansan de esperar que se les asigne un niño, esto a pesar que hayan sido declarado idóneos previamente.

En las etapas de adopción se han evidenciado ciertas fases, las mismas que cuentan con varios métodos y requisitos que deben ser cumplidos de manera legal, a continuación, se describe las etapas que constituyen la parte judicial, administrativas y el seguimiento que se realiza posterior al proceso adoptivo.

El procedimiento de la adopción en Ecuador, inicia con la denominada fase administrativa la cual se desarrolla por siguientes actividades:

En la Fase Administrativa el procedimiento de la adopción en Ecuador, inicia con la denominada fase administrativa la cual se desarrolla de la siguiente manera:

Actividad desarrollada por la unidad técnica de adopciones. La unidad técnica de adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, es el organismo encargado de los análisis de cada una de las solicitudes ingresadas para la realización de un procedimiento de adopción, así mismo son los encargados de estudiar, analizar las condiciones en las que se encuentra cada candidato a ser adoptado, para así realizar los respectivos informes referentes a la situación física, psicológica, familiar, social además aspectos referentes al cumplimiento de las situaciones legales de los menores a adoptar.

Otra de las obligaciones que el CONA ha estipulado a las diferentes Unidades Técnicas de Adopciones es la realización de cursos a través de los cuales se instruya y forme a los adoptantes en cuanto a la paternidad y maternidad, para así garantizar que las nuevas familias sean las adecuadas e idóneas a la necesidad de cada candidato a ser adoptado. Es así que otra de las actividades fundamentales dentro de la fase administrativas consiste en la declaración de idoneidad de los adoptantes, una vez que se ha analizado la solicitud de adopción, el cumplimiento de los requisitos legales, más los resultados de los cursos de formación de padres adoptivos.

La actividad realizada por el comité de asignación familiar. Posterior a las actividades realizadas por la Unidad Técnica de Adopciones, en función a los informes y resultados presentados por la misma Unidad, los denominados y conformados Comité de Asignación





familiar, se encargan de la realización de una actividad referida como la asignación, a través de la cual se determina una familia a un candidato a ser adoptado según las necesidades, condiciones y situaciones en que se encuentra el niño establecidas previamente en los respectivos informes. Esta decisión con carácter privativa, es decir que única y exclusivamente el Comité de Asignación Familiar puede realizarla, se la estipula a través de una resolución administrativa, decisión que deberá ser puesta en conocimiento de todos los sujetos intervinientes en una adopción, para que así sea de paso el emparentamiento, etapa por medio de la cual se desarrolla un acercamiento entre el niño a ser adoptado y los posibles candidatos a adoptantes, para así verificar si la relación establecida mediante la asignación es la más adecuada.

En la Fase Judicial a lo largo de los años posteriores de realizada la adopción, el núcleo conformado por los adoptantes y el adoptado recibirán asesoría y acompañamiento de las Unidades Técnicas de Adopciones, quienes acompañan en el proceso de adaptación del nuevo núcleo familiar, siempre garantizando el fiel cumplimiento de los derechos del niño adoptado.

Una vez que ha concluido la etapa administrativa, se ingresa a la etapa judicial donde posteriormente, de ser el caso se desarrolla la Fase Judicial dentro de la adopción, a través de la cual se desarrolla un Juicio de Adopción conforme a las reglas y principios del CONA en su Art. 175, en la cual las Unidades Judiciales en base a lo actuado, concederá la adopción mediante una sentencia, misma que debe inscribirse en el Registro Civil respectivo( Art. 176 CONA), para que así se realice un nuevo registro en el cual no conste el hecho de la adopción, cancelando el registro original mediante una marginación en el que se menciona la adopción practicada. Al ser la adopción un acto jurídico, esta es susceptible de acción de nulidad, mismas que puede darse conforme a las causales, bajo las circunstancias y por los sujetos establecidos en los artículos 177 y 178 del CONA. Seguimiento post-adoptivo. (Asamblea Nacional, 2003)

Familia por Adopción. ¿Qué se Espera de Ella?. Antes de entrar en el tema y exponer un concepto de familia por adopción, podemos presentar un concepto de adopción de una manera fundamental, desde aspectos históricos como la idea de asumir la responsabilidad hacia la vida, desarrollo derechos y responsabilidades de un niño, niña y adolescente, podemos manifestar que la noción de adopción es mucho más compleja que un mero hecho legal, ya que conlleva la realización de la tarea inherente al proceso de construir una familia adoptiva.

“La función de la adopción se ha ido transformando a lo largo de la historia desde los fines sucesorios en antiguas monarquías, pasando por la búsqueda de un heredero para las



propiedades de la familia, o para proveer de descendencias social a parejas infértiles” (Vallverdú, 2004). En algunos casos el fin se relacionaba con proveer de un hogar a huérfanos, y a menores con familia con dificultades, pero para que lleguen al proceso se debe de quemar todas las instancias, donde se corrobore, que niños menores no tienen familias, para poder entrar al proceso y buscarle una familia adoptiva.

La familia por adopción se la debe considerar como un derecho que tiene todos los seres humanos, a gozar y tener una familia, que proporcione bienestar y cumplimiento de las necesidades básicas, este tipo de familias por adopción es un medio por el cual se garantiza a los niños, niñas y adolescentes gozar de este derecho ya que no cuentan con padres biológicos o que sus familiares consanguíneos no desean hacerse cargo de ellos, entonces podemos inferir que esta nueva forma de transformación de la sociedad favorece a los niños que por situaciones complejas no tiene biológicamente a alguien que los represente.

Ahora dentro de este tipo de familia por adopción nos corresponde describir, que está enmarcada dentro de las nuevas formas familiares, definiéndola como un proceso jurídico, en donde se produce un acto mediante el cual se crea un vínculo de parentesco (madre – padre). Sin embargo, más que un acto jurídico, es suplir dos carencias muy específicas que son: un adulto que no ha podido concebir un hijo y un niño que necesita el afecto y la figura paterna o materna.

Se puede decir que una familia por adopción es un medio por el cual tanto los niños como los padres adoptivos suplen necesidades, ya sean estas emocionales como materiales, y que por medio de las interacciones que aquí se dan, sus miembros alcanzan niveles de realización y satisfacciones personales. “La familia adoptiva tiene características diferentes: habitualmente no hay lazos de consanguinidad; hay, en muchas ocasiones, una historia de infertilidad, lo que constituye motivo de dolor; no tiene un patrimonio genético común” (Espinoza M, Yuraszeck T., & Salas U., 2004).

Cabe recalcar que el art. 22 del código de la Niñez manifiesta el derecho que tiene los niños, niñas y adolescente a tener una familia y convivencia familiar, dentro del marco legal establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica pero también manifiesta, que cuando aquello sea imposible o contrario a su interés tiene el derecho a otra familia de conformidad a las normas legales.

¿Qué se espera de una familia por adopción?, aunque ser llamada familia por adopción existen concepciones o prejuicios que posicionan a estas familias en un nivel inferior a la familia nuclear, pero sin embargo de estas familias se requiere un esfuerzo extra, ya que el deber fundamental es velar por el interés superior del niño y amparar su derecho a vivir y



desarrollarse en el seno de una familia, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes e indispensables a satisfacer sus necesidades espirituales, cosa que el padre biológico se negó a proporcionar, en todo caso de la familia adoptiva se espera que sea quien supra ese afecto, y que puedan proporcionar su desarrollo integral.

Nuestro Código también hace referencia a que la adopción es irrevocable ya que una vez aceptada la misma no se podrá modificarla, así como también se habla de los beneficios económicos indebidos, los mismos que lucren con estos beneficios a través de la adopción serán sancionados en la forma prevista en el presente código.

## Conclusiones

En Ecuador existen instrumentos normativos y el aparato institucional necesario para llevar a cabo proceso de adopción integral y exitoso, sin embargo, no siempre se da fiel cumplimiento a los lapsos de tiempo que se han estipulado a través de la ley para que se lleven a cabo las fases del trámite de adopción.

Mediante este trabajo hemos podido determinar que los procesos de adopción en el Ecuador según el estudio doctrinario, son ineficaces y por ende vulneran derechos humanos establecidos en los convenios y tratados internacionales referente a los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, uno de estos Derechos es el derecho de poseer una familia, es necesaria una revisión de la normativa interna en cuanto a procesos de adopción para poder restituir estos derechos y que el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes sea el óptimo, como un proceso eficaz de adopción y de reinserción familiar y así se pueda cumplir con los derechos establecidos en el art. 45 de nuestra Constitución.

Se ha podido concluir que el derecho a tener una familia se encuentra establecido no solo en nuestra legislación sino además en tratados Internacionales que fomentan el manejo eficiente y eficaz de los procesos de adopción, y este proceso se da con la única finalidad que los niños, niñas y adolescentes obtengan el derecho a una familia, a una identidad personal, para que su desarrollo integral de la personalidad lo cual dará las herramientas necesarias para que su pasado, presente y futuro sea digno y el estado debe dar cumplimiento con este derecho, y no permitir que dichos derechos sean vulnerados.

La celeridad constituye un eje fundamental para garantizar que el procedimiento de adopción se desarrolle en un plazo razonable, sin embargo las instancias involucradas nos cumplen con los términos establecidos, lo que va en contra de los derechos de los niños a tener una familia disfrutar de una convivencia familiar, a consecuencia netamente de la falta de celeridad administrativa y Judicial atentando contra el principio del interés superior del niño.



## Referencias bibliográficas

Alvarado Endara , J. (2019). El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal. Maestría en Derecho Procesal. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6705/1/T2912-MDP-Alvarado-El%20principio.pdf>

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial. No. 449. 20 de octubre de 2008.

Asamblea General de Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño [OHCHR]. Resolución 44/25. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Asamblea Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito: Registro oficial 737 de 03 de enero del 2003.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). Código Civil. Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 46 24 de junio 2005.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ]. Quito: Registro Oficial No. 544. 9 de marzo de 2009.

Congreso de Colombia. (2006). Código de la infancia y la Adolescencia. Bogota: Ley 1098 de noviembre 8 de 2006. Obtenido de [https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/co\\_392.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/co_392.pdf)

Congreso Nacional de Chile. (1999). Ley 21389 - Nomas sobre adopción de menores. Santiago . Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=140084>

EP - Acción Extraordinaria de Protección, No. 072-13-SEP-CC (04 de septiembre de 2013). Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=072-13-SEP-CC>

Espinoza M, J., Yuraszeck T., J., & Salas U., C. (2004). Adopción: Una familia para un niño o una forma de hacer familia. Revista chilena de pediatría, 13-21. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0370-41062004000100002#01](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062004000100002#01)



Herrera Pantoja , C., & Guaján Clerque, L. (2014). El principio de celeridad procesal en la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento. Tesis de Grado. Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, Ibarra. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2590>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2024). Bogota.gov.co. Obtenido de <https://www.icbf.gov.co/puntos-atencion>

Ministerio de Justicia. (1999). Decreto 944. Santiago. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=161518>

Pérez Bedón, A. (2015). La Adopción y los principios de Celeridad y Economía procesal . Tesis de Grado. Universidad Técnica de Ambato, Ambato. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/13660>

Primicias. (6 de octubre de 2021). La larga espera de los hermanos que buscan ser adoptados. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/adopciones-ninos-hermanos-mies-espera/>

Vallverdú, J. (2004). J.Vallverdu (2004) Reflexiones Históricas sobre la adopción, Revista de psiquiatría y Psicología del Niño y adolescente. Revista de psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente, 28-53. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/135809560/Vallverdu-reflexiones-historicas-adopcion>

#### **Conflicto de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interese posible

#### **Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de parte externas al presente artículo

#### **Agradecimiento:**



Extendemos un agradecimiento primordialmente a Dios que nos ha permitido cumplir una meta más en nuestra vida profesional, algo que no puede pasar por alto, es extender un agradecimiento a la Dra. JULIA HERMINIA DAVILA ALVAREZ por su vocación y dedicación en su manera sutil al momento de direccionarnos como nuestra tutora, es indudablemente a quien le acreditamos este logro en la creación de este Artículo Científico, que Dios siga brindándole tal sabiduría para que continúe direccionando a muchos más profesionales y agradecemos además a cada uno de los lectores por el tiempo prestado.

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior

